

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (D.D.P.) N° 83/2022 Desistimiento



ACUMULA PROCEDIMIENTOS QUE INDICA Y DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS.

VALPARAÍSO, 08 JUL 2022

RESOL. EXENTA N° 1413

VISTO: Lo solicitado por la comunidad indígena Inaltu Leufu, mediante presentaciones ingresadas con los C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.758, de 10 de junio de 2021 y N° 4.768, de 30 de diciembre de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (A) N° 09/2022, contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 083, de 21 de marzo de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y las cartas (D.D.P.) N° 0098, de 19 de enero de 2022 y N° 0160, de 26 de enero de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.758, de 10 de junio de 2021 y N° 4.768, de 30 de diciembre de 2021, la comunidad indígena Inaltu Leufu ingresó dos solicitudes para el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Mariquina, Región de Los Ríos.

Que, mediante cartas (D.D.P.) N° 0098, de 19 de enero de 2022 y N° 0160, de 26 de enero de 2022, citadas en Visto, esta Subsecretaría requirió a la comunidad indígena solicitante, con la finalidad de que remitiera información omitida en sus solicitudes, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de dichas comunicaciones, bajo apercibimiento de declarar desistidas sus solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición."*

Que, la División de Desarrollo Pesquero informó, mediante Informe Técnico (A) N° 09/2022, contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 083, de 2022, citados en Visto, que, a la fecha, la solicitante no ha dado respuesta a dichos requerimientos.

Que, por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.880 establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer la acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos y dada la identidad sustancial de las solicitudes, corresponde acumularlas, declarando desistido el procedimiento iniciado mediante ingresos C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.758, de 10 de junio de 2021 y N° 4.768, de 30 de diciembre de 2021.



RESUELVO:

1.- Acumúlense las solicitudes de establecimiento de espacio costero marino de pueblos originarios C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.758, de 10 de junio de 2021 y N° 4.768, de 30 de diciembre de 2021, requeridos por la comunidad indígena Inaltu Leufu, del sector rural de la comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 830, casilla de correo electrónico sandraodette1979@hotmail.com, en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880 y a lo señalado en los considerandos previos.

2.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.758, de 10 de junio de 2021 y N° 4.768, de 30 de diciembre de 2021, sobre solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de pueblos originarios en la comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, presentado por la comunidad indígena Inaltu Leufu, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE A LA COMUNIDAD SOLICITANTE Y ARCHÍVESE**



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo